



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 257/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 257/23-2024/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por la ciudadano Erick Josue Moo Hau, en contra de 1) Administration of Integral Services Ogi S. de R.L. de C.V., 2) Minera Santa Irene y 3) Dinamismo Operative; con fecha 22 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, en su carácter de apoderada legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito con fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el ciudadano Antonio de Jesús Contreras Pérez, en carácter de apoderado legal de la moral Minera Santa Irene S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y la licenciada Wendy Vianey Cahuich May, apoderado y apoderada jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual da contestacion; 5) Con los oficios 8489/2025 y 16835/2025, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero del Estado de Campeche, por medio de cual se requieren constancias. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 4335, de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público, titular de la Notaría Publica Número 180, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Sergio Verde Alzate, como apoderado legal de la moral denominada Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, el mismo que cuenta con la facultad para otorgar poderes, tal como se indica en la cláusula tercera de la escritura adjunta.

1.1 Apoderados jurídicos de la moral Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 01 de abril de 2025, suscrita por el ciudadano Sergio Verde Alzate y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 8650408 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán como apoderada jurídica de la parte demandada.

2. Dinamismo operativo S.A. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 1497, de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Guillermo Montaña Ovalles, Notario Público, titular de la Notaría Publica Número 301, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón, como apoderado legal de la moral denominada Dinamismo Operativo S.A. de C.V. -parte demandada-.

2.1 Apoderados jurídicos de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 01 de abril de 2025, suscrita por la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón y con relación a la copia simple de las cédulas profesionales número 8650408, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Estefani como apoderada jurídica de la parte demandada.

3. Minera Santa Irene S.A. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 6206, de fecha 21 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público, titular de la Notaría Publica Número 180, de la Ciudad de Sinaloa y con relación a la copia simple de las cédulas profesionales número 11547681, emitidas por la Dirección General de Profesiones,



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

dependiente de la Secretaría de Educación Pública : con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Antonio de Jesús Contreras Pérez , como apoderado legal de la moral denominada Minera Santa Irene S.A. de C.V.- parte demandada-.

3. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, como apoderados jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

a) Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., Dinamismo Operativo S.A de C.V., y Minera Santa Irene S.A. de C.V.

Los apoderados legales de las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila entre Calle Panamá y Revolución numero 178 A, Local 3, Colonia Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de las partes demandadas a los ciudadanos Antonio de Jesús Contreras, Angélica Zarate, Eduardo Rodríguez Mar, Estefani Ethel; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de las partes demandadas, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a las licenciadas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Zeltin Zihanibeth Rubio, Claudio Jesús Panti; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el apoderado legal de las partes demandadas y tercer interesado, manifestaran en sus escritos de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado a que se aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada y tercer interesado que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece
institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 07 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante esta autoridad Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho
- II. Pago
- III. Oscuridad y defecto legal de la demanda
- IV. Prescripción
- V. Inexistencia del despido
- VI. Contradicción y defecto legal de la demanda
- VII. Non Mutatis Libelo

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V., para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
3. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Alberto Sánchez Cedeño, Christopher Rafael Márquez Suarez y José Manuel González Chi.
4. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo del actor Erick Josué Moo Hau
5. **Documenales digitales.** Consistente en la impresión de 21 recibos de nómina con sello digital, la cual contiene categoría, nombre, número de empleado, RFC, número de seguridad social.
6. **Informe.** Que deberá rendir la Institución Bancaria conocida como Bancoppel S.A., Institución de Banca Múltiple.
7. **Documental vía informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8. **Documental via informe.** Que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



día 07 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y derecho**
2. **Prescripción a la que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo**
3. **Inexistencia de la relación laboral**
4. **Excepción Non Mutatis Libelo**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
3. **Confesional.** A cargo del actor Erick Josue Moo Hau
4. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Minera Santa Irene S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Minera Santa Irene S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 07 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Minera Santa Irene S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Minera Santa Irene S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Minera Santa Irene S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y derecho**
2. **Prescripción a la que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo**
3. **Inexistencia de la relación laboral**
4. **Excepción Non Mutatis Libelo**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Dinamismo Operativo**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.
2. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
3. **Confesional.** A cargo del actor Erick Josue Moo Hau
4. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 08 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes Común, y remitido el 11 de diciembre de 2024 a la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Obscuridad e imprecisión de la demanda.**
2. **Falta de acción y de derecho.**
3. **Falsedad de la demanda.**
4. **Improcedencia.**
5. **Falta de fundamentación legal.**
6. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvención.

Se hace efectiva a **Administration of Integral Services OGI, S. de R.L. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Y Minera Santa Irene S.A. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 07 de marzo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano Erick Josue Moo Hau -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera contestación a la demanda interpuesta por el **ciudadano José Guadalupe Pérez Cámara**, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** para realizar sus manifestaciones, empezó a computarse el día viernes 11 de abril de 2025 y concluyó el día viernes 09 de mayo de 2025, al haber sido notificado a juicio el día jueves 10 de abril de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados correspondientes **los siguientes instrumentos:**

- Escrituras Pública Número **4335**, de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado **Efrén Yáñez Cárdenas**, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número **180**, de la Ciudad de **Sinaloa**.
- Escritura Pública Número **1497**, de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado **Jesús Guillermo Montañó Ovalles**, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número **301**, de la Ciudad de **Sinaloa**.
- Escritura Pública Número **6206**, de fecha 21 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado **Efrén Yáñez Cárdenas**, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número **180**, de la Ciudad de **Sinaloa**.

INFONAVIT

- Escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se requieren Constancias.

Se ordena girar oficio al Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, adjuntando copia certificada del presente acuerdo.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo del 2025.

Jorge Ivan Mot Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR